



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0163-2017, contenido de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para riego**, otorgado a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S** con Nit 890.920.468-1, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1234-2017 en beneficio del predio denominado Finca San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-813, ubicado en la comunal Palos Blancos, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca San Antonio
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	19404
Cauda (l/s)	55
Horas/día	14
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	10
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo Finca San Antonio
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 31.6" Longitud oeste 76° 54' 37.2"

Proveído notificado personalmente el día 11 de octubre de 2017.

En cumplimiento del artículo tercero, numeral 1 ibídem, la titular del derecho ambiental, presento PUEAA, el cual fue aprobado por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-0198-2018, con fecha de notificación del 05 de marzo de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-1596-2020, los cuales se traen a colación:

Recomendaciones y/u Observaciones:

Requerir a la sociedad BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, identificad con Nit 890920468-1, para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas subterráneas otorgada para actividad de riego en la finca San Antonio (comunal Palos Blanco Apartadó Antioquia); en un término de sesenta (60) días, se sirva

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

presentar para la evaluación y seguimiento correspondiente, la siguiente información:

- Informe de avance en implementación del PUEAA, donde se evidencie el cumplimiento en las metas de reducción de consumo aprobadas. En el mismo deberá incluirse registro fotográfico donde se evidencie:
 - La instalación de tubería para la medida de niveles en el pozo profundo
 - La instalación del dispositivo de medición.

- Registro de consumo de agua mes a mes de lo que va del año en vigencia (2020), los mismos se podrán adjuntar a través de los siguientes correos electrónicos corporativos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co con copia a dcuesta@corpouraba.gov.co lcandanoza@corpouraba.gov.co jgomez@corpouraba.gov.co

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1596-2020, se procederá a requerir a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S** con Nit 890.920.468-1, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S** con Nit 890.920.468-1, a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar informe de avance del PUEAA, donde se evidencie el cumplimiento en las metas de reducción de consumo aprobadas. En el mismo deberá incluirse registro fotográfico donde se evidencie:
 - La instalación de tubería para la medida de niveles en el pozo profundo
 - La instalación del dispositivo de medición.
- Presentar registro de consumo de agua mes a mes del año 2020, los mismos se podrán adjuntar a través de los siguientes correos electrónicos corporativos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co con copia a dcuesta@corpouraba.gov.co lcandanoza@corpouraba.gov.co jgomez@corpouraba.gov.co

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de estos requerimientos se otorga un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

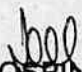
Parágrafo 1: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

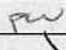

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020 a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S** con Nit 890.920.468-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

TERCERO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		15 de febrero de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.